

■ Tribunal Superior de Justicia de Madrid

■ Sentencia de 12 de julio de 2004

■ Ponente: Sr. Palomino Marín.

Cajeros automáticos. Aprovechamiento especial del dominio público.

En el caso de los cajeros automáticos que se instalan en lugares o edificios privados pero cuyo manejo requiere el aprovechamiento especial del dominio público, en este caso las calles de Madrid, aunque sea temporal pero siendo diferente del mero deambular, existen las condiciones necesarias para la exigencia de una tasa.

Fundamentos de Derecho

Segundo: *La cuestión litigiosa es muy simple en su enunciado, consistente en si existe aprovechamiento especial del dominio público en el servicio propio de un cajero automático colocado en la fachada de un establecimiento bancario y que el cliente utiliza desde la calle. Una respuesta negativa supondría la nulidad del precepto de la Ordenanza que incluye ese hecho entre los imponibles de la tasa por utilización o aprovechamiento especial del dominio público.*

Tercero: *La cuestión de que se trata ha recibido dos respuestas contrarias. En un extremo, la de que no hay verdadera utilización o aprovechamiento especial de un reducido espacio de la vía pública en el brevísimo tiempo que dura el servicio del cajero; tiempo que no difiere esencialmente del que los simples transeúntes que hacen un uso colectivo y general de la vía pública. En el otro extremo se afirma que, aunque el cajero esté instalado dentro del edificio, es utilizado desde fuera de él, ocupándose la vía pública de un modo especial, bien distinto, desde luego, del mero transitar.*

Cuarto: *En el enjuiciamiento del caso el Tribunal advierte que efectivamente, y como alega la sociedad recurrente, el cajero automático instalado en la fachada de un establecimiento bancario no ocupa la vía pública; pero también es de advertir lo peculiar del servicio que realizan estas máquinas, por ejemplo para obtener dinero: éste se expende desde el interior del edificio pero se recibe en la vía pública; y tanto la expendición como la recepción pertenecen al mismo servicio, como también el manejo de la máquina con la tarjeta y el accionamiento de los mecanismos de aquélla, de tal manera que si no hubiera esa actividad callejera no habría servicio, en el cual se utiliza el dominio público para algo bien distinto del uso general colectivo de la vía pública o del mero deambular.*

En la consideración del caso se ha enjuiciado a veces el matiz de la intensidad, esto es, el de que la utilización o aprovechamiento del dominio público es muy breve e insignificante, pero el Tribunal se ve obligado a apreciar que es en todo caso real, que existe un aprovechamiento especial, que negarlo sería negar la evidencia y que ese aprovechamiento especial no es confundible con el uso general colectivo de la vía pública.

Quinto: *Finalmente se ha considerado que el usuario y beneficiario de ese dominio público parece ser el cliente y no el Banco; y aquí hemos de volver a la idea unitaria del servicio del cajero, servicio que es del Banco para con el cliente, y de todos cuyos elementos, incluido el espacio, se sirve el Banco para realizar su prestación.* ■